



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 073 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 4 JUN 2015

**VISTO** el expediente de solicitud de Certificación Ambiental Categoría 1- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero No Metálico "Machaque II", a desarrollarse en la Concesión Minera Machaque II, código N° 03-00155-08, ubicada en los Distritos de Paita/Colan, Provincia de Paita, Departamento de Piura, presentado por su titular Manuel Chancafe Quesquén y los Informe N° 034 - 2015/GRP-DREM- DTM/LOCH y N° 096- 2015/GRP-DREM- DTM/LOCH, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración de Impacto Ambiental o estudio de impacto ambiental semi detallado para la obtención de Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 38º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, "los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales", ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del D.S. 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura;

Que, el primer párrafo del artículo 17º del Decreto Supremo 019-2009-MINAM establece que "corresponde a la autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o Multiregional en el ambiente de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia”;

Que, la Concesión minera no metálica Machaque II, código N° 03-00155-08, fue otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 3444-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 24 de Septiembre de 2008, a favor de Manuel Chancafe Quesquén;

Que, el Sr. Manuel Chancafe Quesquén, mediante escrito S/N de fecha 23 de mayo del 2014 y número de Registro 975, presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero No Metálico “Machaque II” a desarrollarse en la Concesión Minera Machaque II, código N° 03-00155-08, ubicada en los Distritos de Paíta/Colan, Provincia de Paíta, Departamento de Piura para su aprobación, de conformidad con el D.S. 013-2002-EM;

Que, mediante Informe N° 120-2014/GRP-DREM-DTM/PACHN-HOC la División Técnica Minera emitió evaluó al estudio presentado, emitiendo observaciones al mismo, las cuales fueron remitidas al administrado, mediante Oficio N° 441-2014/GRP-420030-DR;

Que, mediante escrito S/N, registro N° 1541 el administrado solicitó prorroga de plazo a fin de poder cumplir con el levantamiento de las observaciones, el cual fue otorgado mediante Oficio N° 576-2014/GRP-420030-DR;

Que, mediante Informe N° 253-2014/GRP-DREM/PACHN-HOC, se concluyó que el estudio ambiental mantenía observaciones pendientes de levantar, las cuales fueron remitidas al administrado, mediante Oficio N° 776-2014/GRP-420030-DR, del 27 de octubre del 2014;

Que, mediante escrito s/n, registro N° 2283 del 14 de noviembre del 2014, el titular presentó el levantamiento de las observaciones, las cuales fueron evaluadas con el Informe N° 318-2014/GRP-DREM-UTM-PACHN-HOC, del 19 de diciembre del 2014, por el cual, la División Técnica Minera emite su informe final, recomendando la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero No Metálico “Machaque II”;

Que, por Oficio N° 26-2015/GRP-420030-DR, del 15 de enero del 2015, se remitieron al administrado las observaciones formuladas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, cuyo levantamiento de observaciones fue presentado mediante escrito S/N, del 19 de enero del 2015 y remitidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante Memorando N° 054-2015/GRP-420030-DT, del 28 de enero del 2015;

Que, mediante Memorando N° 101-2015/GRP-450000, del 02 de febrero del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el Informe N° 08-2015/GRP-450000, emitiendo opinión favorable a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero No Metálico “Machaque II” a desarrollarse en la Concesión Minera Machaque II;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante Informe N° 034-2015/GRP-DTM/LOCH, la División Técnica Minera emite su informe final, recomendando la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero No Metálico "Machaque II";

Que, por Informe N° 093-2015/GRP-DREM-DT-LOCH, del 10 de junio del 2015, la Dirección de Minería, informa la realización de una inspección ocular en el área del proyecto, señalando que no hay actividades mineras de explotación y que se ha constatado la existencia una explotación antigua de minerales no metálicos, que se constituyen en pasivos ambientales, asimismo, señala que el titular se compromete a remediarlos en su Plan de Cierre de Minas y que en el supuesto de que no se concrete el proyecto, se compromete a través de una Carta de Compromiso, a su inmediata remediación;

Que, por Carta S/N de fecha 12 de junio del 2015, Registro N° 1203, el titular del proyecto se compromete a remediar los pasivos ambientales en la ejecución del Plan de Cierre de Minas y presentarlo ante la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, por Informe N° 96-2015-GRP-DREM-DM/LOCH, de fecha 17 de junio, la Dirección de Minería, señala que el titular del proyecto ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones formuladas por esta Dirección Regional y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomendando su aprobación;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Minería y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero No Metálico "Machaque II" a desarrollarse en la Concesión Minera Machaque II, código N° 03-00155-08, ubicada en los Distritos de Paita/Colan, Provincia de Paita, Departamento de Piura.

Las especificaciones de la Evaluación de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en los Informes N° 120-2014/GRP-DREM-DTM/PACHN-HOC, N° 253-2014/GRP-DREM/PACHN-HOC, N° 318-2014/GRP-DREMP-UTM-PACHN-HOC, N° 08-2015/GRP-450000, N° 034-2015/GRP-DTM/LOCH, N° 093-2015/GRP-DREM-DT-LOCH y N° 96-2015-GRP-DREM-DM/LOCH; los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.....





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

**ARTICULO 2º.** El Proyecto de Proyecto Minero No Metálico "Machaque II" a desarrollarse en la Concesión Minera Machaque II, código N° 03-00155-08, ubicada en los Distritos de Paita/Colan, Provincia de Paita, Departamento de Piura, será ejecutado en un plazo de ocho años (08 años), incluido el cierre y post cierre.....

**ARTICULO 3º.** La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el Desarrollo del Proyecto Minero No Metálico "Machaque II", a desarrollarse en la Concesión Minera Machaque II, código N° 03-00155-08, ubicada en los Distritos de Paita/Colan, Provincia de Paita, Departamento de Piura; sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación, son las siguientes:

**Cuadro N° 01**

**Área Minable A: 30.00 hectáreas**

**Perimetro : 2,200.00 ml.**

**Sistema de Coordenadas UTM PSAD 56**

**Concesión Minera "Machaque II"**

| Vertice | Coordenada UTM |                 |
|---------|----------------|-----------------|
|         | Este           | Norte           |
| A       | 494,703.8353   | 9 443,398.8622  |
| B       | 495 277. 2979  | 9 443,575.3296  |
| C       | 495, 324.1874  | 9 443, 077.5330 |
| D       | 494 750.7248   | 9 442,901.0657  |





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Cuadro N° 02

Área Minable B: 20.00 hectáreas

Perimetro : 1,800.00 ml.

Sistema de Coordenadas UTM PSAD 56

Concesión Minera "Machaque II"

| Vertice | Coordenada UTM |                 |
|---------|----------------|-----------------|
|         | Este           | Norte           |
| E       | 494 410.0404   | 9 442 589.2032  |
| F       | 494 792.3488   | 9 442 706. 8481 |
| G       | 494 953.5790   | 9 442 233.5567  |
| H       | 494 571.2706   | 9 442 115. 9118 |



**ARTICULO 4º.** El Titular del Proyecto de Explotación, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental a desarrollarse en la concesión Minera comprendida en la presente resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos y escritos complementarios presentados.....

**ARTICULO 5º.** LA APROBACION DE LA PRESENTE DECLARACION AMBIENTAL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS REQUISITOS LEGALES CON LOS QUE DEBERA CONTAR EL TITULAR DEL PROYECTO MINERO PARA OPERAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.....



**ARTÍCULO 6º.-** El Titular del Proyecto, deberá tomar en cuenta QUE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL NO FACULTA EL INICIO DE ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES, para lo cual deberá gestionar el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, tales como:

- Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

- c) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

**ARTÍCULO 7°.-** La trasgresión y/o incumplimiento de los compromisos ambientales, así como la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales atribuibles a los infractores, de conformidad con el D. Leg. Nº 1101, que regula medidas de fortalecimiento de la fiscalización ambiental como medida de lucha contra la minería ilegal y demás normas pertinentes.....

**ARTÍCULO 8°.-** El Titular del Proyecto, deberá tener presente el manejo y disposición de residuos sólidos que se generen, realizarlos conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y modificatorias.....

**ARTÍCULO 9°.-** Considérese la presente Resolución y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la Dirección de Minería en su oportunidad.....

**ARTÍCULO 10°.-** Póngase de Conocimiento al Superior Jerárquico.....

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



*Ing. Hector Ojeda Castillo*  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA